

## **AUTO No. 02623**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la Resolución No. 5427 del 20 de septiembre de 2011, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que, mediante Radicado **DAMA No. 2005ER8121** de fecha 07 de Marzo de 2005, el señor Enrique Uribe Botero, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, solicita al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, se efectuó visita técnica a unos árboles para adelantar tratamientos silviculturales de mantenimiento ubicadas en espacio público Avenida Boyacá con Calle 170 – anden costado occidental – ruta, Avenida Boyacá con Calles 138 y 136 – anden costado occidental, Avenida Boyacá con Calle 138 – Zona verde costado suroriental (el portón de Gratamira), Carrera 103 entre Av. Calle 39 y Calle 40 - Costado Occidental, Carrera 96 bis con Calle 25 bis – anden oriental, Calle 59 A N° 76 – 11 – anden costado sur, en las localidades de Suba y Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente-SDA-, emitió el **Concepto Técnico No. 6959** del 31 de Agosto del 2005, considerando técnicamente viable la Tala de Catorce (14), arboles, la Permanencia de Ocho (8) arboles, a los que se les debe realizar poda de equilibrio; la Permanencia de Dos (2) Setos de Ciprés, a los que se les debe realizar podas radicales y aéreas, la Tala de Veintiocho (28) árboles y la Permanencia de Tres (3) arboles, a los que se les debe realizar poda de equilibrio o de mejoramiento; la Tala de Veintisiete (27) arboles, y la permanencia de cuatro (4)

**AUTO No. 02623**

arboles a los que se les debe realizar poda de mejoramiento; la tala de un (1) árbol; la tala de tres (3) arboles y la tala de cuatro (4) arboles, ubicado en el sitio arriba referenciado.

Que dicho concepto determinó el pago por concepto de Compensación de **35,15 IVPs**, equivalente a **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$13.410.221)** y 130.19 SMMLV al año 2005, y la cancelación de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$296.000)** por concepto de Evaluación y Seguimiento, todo lo anterior, de conformidad con las normas vigentes al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003).

Que con Auto No. **2623** del 14 de Septiembre del 2005, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente-SDA- inicio trámite administrativo ambiental a favor al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**.

Que mediante Resolución No. **2719** del 14 de Octubre del 2005, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente-SDA-, autorizó al Representante Legal al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**., para efectuar la tala de catorce (14) arboles ubicados en la Avenida Boyacá con calle 170 Anden Costado occidental - ciclo ruta, debido a que afectan la ciclo ruta (hundimiento y levantamiento) y la permanencia de ocho (8) arboles a los que se les debe realizar poda de equilibrio; la permanencia de dos (2) setos de ciprés a los que se les debe realizar podas radicales y aéreas, debido a que están afectando la ciclo ruta (hundimiento y levantamiento en los andenes ) ubicados en la Avenida Boyacá entre calles 138 y 136 - anden costado occidental; la tala de veintiocho (28) arboles debido a que afectan la ciclo ruta (hundimiento y agrietamiento de anden y ciclo ruta) ubicados en la Avenida Boyacá con calle 138 - Zona verde costado suroriental (El portón de Gratamira) y la permanencia de tres (3) arboles, a los que se les debe realizar poda de equilibrio o de mejoramiento; la tala de veintisiete (27) arboles, debido a que afectan la ciclo ruta (hundimiento y agrietamiento de anden y ciclo ruta) ubicados en la Avenida Boyacá con calle 136 - anden costado nororiental y la permanencia de cuatro (4) arboles a los que se les debe realizar poda de mejoramiento; la tala de un (1) árbol debido a que está afectando el anden (agrietamiento) y ubicados en la carrera 103 entre avenida calle 39 y calle 40 costado occidental; la tala de tres (3) arboles por afectación vial ubicados en la carrera 96 Bis con calle 25 Bis Andén oriental (dirección nueva) y la tala de cuatro (4) arboles por afectación de la ciclo ruta y ubicados en la Avenida José Celestino Mutis calle 59 A 76 - 11 anden costado sur, localidades de Suba y Engativá, emplazados en la Avenida Boyacá con Calle 170 – anden costado occidental – ruta, Avenida Boyacá con Calles 138 y 136 – anden costado occidental, Avenida Boyacá con Calle

Página 2 de 8

**AUTO No. 02623**

138 – Zona verde costado suroriental (el portón de Gratamira), Carrera 103 entre Av. Calle 39 y Calle 40 - Costado Occidental, Carrera 96 bis con Calle 25 bis – andén oriental, Calle 59 A N° 76 – 11 – andén costado sur, en las localidades de Suba y Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C. Así mismo se ordenó el pago por concepto de compensación y por los servicios de evaluación y seguimiento establecidos en el Concepto Técnico No. **6959** del **31 de Agosto del 2005**

Que, por su parte, en el ARTÍCULO TERCERO de la resolución ibídem, y atendiendo a que el tratamiento silvicultural autorizado generaba madera comercial, dispuso el trámite del salvoconducto de movilización para un volumen de 10.76 M3 de madera de Eucalipto, 0.40 M3 de madera de Ciprés y 0.33 M3 de madera de Pino Radiata.

Que el anterior acto administrativo fue notificado a la señora, Ángela Andrea Velandia Pedraza, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.378.877, en su calidad de apoderada al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** (según documentos vistos a folios 156), el día 21 de octubre de 2005 con constancia de ejecutoria del día 31 de Octubre del mismo año.

Que el día 15 de Enero del 2008, se realizó visita de seguimiento en la Avenida Boyacá con Calle 170 – andén costado occidental – ruta, Avenida Boyacá con Calles 138 y 136 – andén costado occidental, Avenida Boyacá con Calle 138 – Zona verde costado suroriental (el portón de Gratamira), Carrera 103 entre Av. Calle 39 y Calle 40 - Costado Occidental, Carrera 96 bis con Calle 25 bis – andén oriental, Calle 59 A N° 76 – 11 – andén costado sur, en las localidades de Suba y Engativá del Distrito Capital, contenida en el Concepto Técnico de Seguimiento **DECSA No. 9276** del 07 de Julio de 2008, el cual realizó la siguiente verificación:

(...)“**RESUMEN DEL CONCEPTO TECNICO**”.

*“A través de visita de campo se verificó el cumplimiento parcial de los tratamientos Silviculturales autorizados por el artículo primero de la resolución N° 2719 del 14 de Octubre de 2005, encontrándose que, en la Av. Boyacá con calle 170 los árboles N° 3, 18 y 19 autorizados para conservar se talaron y el árbol N° 21 autorizado para tala se conservó, en la Av. Boyacá con calle 136 - andén costado nororiental, el árbol N° 3 autorizado para conservar, se talo.*

*Dentro del respectivo expediente no existe soporte de pago por concepto de compensación así como, por concepto de evaluación y seguimiento. Se anexa formato de contravención por los cuatro árboles talados sin autorización”.*

**AUTO No. 02623**

Que, el **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 9276** del 07 de Julio de 2008, mediante el cual se verificó la ejecución parcial del tratamiento silvicultural autorizado por la **Resolución N° 2719** del 14 de Octubre de 2005, procediendo a la reliquidación de la Compensación, estableciendo por dicho concepto el pago de la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.235.112)**, equivalentes a un total de 128,49 IVP(s) y 34,69 SMMLV (año 2005), y por los servicios de Evaluación y Seguimiento, **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$296.000)**

Que, mediante **Resolución No. 9778** de fecha 31 de diciembre de 2009, se exigió el cumplimiento de pago por compensación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, por valor de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.235.112)**, por concepto de Compensación y el pago por Evaluación y Seguimiento por el valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$296.000)**.

Que, dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **DM-03-05-1457**, y las bases de la Subdirección Financiera mediante lo cual certifica en oficio visto a folio 223 el pago de Compensación por un valor de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.235.112)**, y el pago por servicio de Evaluación y Seguimiento, por un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$296.000)**.

Que, ante la obligación de tramitar el salvoconducto de movilización, a folio 197, obra formato de **SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA N° 0075746**, con el cual se dio cumplimiento a la referida obligación.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o*

### **AUTO No. 02623**

*puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: “*Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente*”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308.**



**AUTO No. 02623**

**Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

Que según el Decreto Distrital 472 de 2003, vigente desde el 23 de diciembre de 2003 al 22 de diciembre de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que el artículo 9 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal a), del artículo 12 confirió a la autoridad ambiental la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal e), del artículo 12 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de

**AUTO No. 02623**

individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), “*Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*”, estipuló en su artículo 6, numeral 16, que la autorización de talas del arbolado urbano requiere de seguimiento por parte del entonces DAMA.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2005-1457**, toda vez que se dio cumplimiento a las obligaciones emanadas de la **Resolución 9718**, del 31 de octubre de 2009. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **DM- 03-2005-1457**, a favor del **INTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit.899.999.081-6, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** - Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2008-2809**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Comunicar la presente providencia al **INTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit.899.999.081-6, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de la ciudad de Bogotá, D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 02623**

**ARTÍCULO CUARTO.** -Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de agosto del 2017**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**DM-03-2005-1457**

**Elaboró:**

|                          |               |          |                                   |                  |            |
|--------------------------|---------------|----------|-----------------------------------|------------------|------------|
| FANNY EDILIA ARIZA ARIZA | C.C: 51803542 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO DE 20170338 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 15/08/2017 |
|--------------------------|---------------|----------|-----------------------------------|------------------|------------|

**Revisó:**

|                            |               |          |                                |                  |            |
|----------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ | C.C: 52432320 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 16/08/2017 |
|----------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

**Aprobó:**

**Firmó:**

|                                |               |          |                  |                  |            |
|--------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR | C.C: 63395806 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 30/08/2017 |
|--------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|